

La presente demanda correspondió por reparto a este juzgado. se radica al No. 680013110006-2020-00284-00- pasa al despacho de la señora Juez hoy seis de noviembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020-284

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

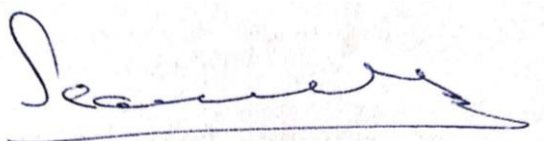
RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.
- 2.- Para efectos del requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP., a los Señores INGRITH SURLEY, ASTRID CAROLINA OSORIO URIBE, JHERSON ANDRES GOMEZ URIBE y MIGUEL ANGEL URIBE, en su calidad de nietos y por representación de su señora madre LUZ HELENA URIBE JURADO quien fuera hija de la causante, y de RTUH MIREYA ROPERO JURADO, debe allegarse la prueba del Estado Civil, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 489 del CGP.
- 3.- Se debe determinar la cuantía del proceso.
- 4.- **RECONOCER** al Dr. RAUL RAMIREZ REY identificado con TP. No.215702 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ
bsps